



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación



I.E.S.O. CONDE SANCHO GARCÍA
C/ Sol 51 - Tel. y Fax 947 120 201
09560 Espinosa de los Monteros. BURGOS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IESO CONDE SANCHO GARCÍA

CURSO 2025/2026

CONTENIDO

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL IESO	4
2.1 PROFESORADO	4
2.1.1 DERECHOS DEL PROFESORADO	4
2.1.2 DEBERES DEL PROFESORADO	5
2.2 ALUMNADO	5
2.2.1 DERECHOS DEL ALUMNADO	5
2.2.2 DEBERES DEL ALUMNADO	8
3. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO	10
3.1 IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS	10
3.2 DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES	10
3.3 DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES	11
4. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE	11
4.1 DERECHOS	11
4.2 DEBERES	11
5. MEDIDAS PARA LA ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS QUE SE INCORPOREN AL CENTRO	12
6. NORMAS QUE GARANTIZAN Y POSIBILITAN LA COMUNICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y SUS PADRES O TUTORES LEGALES CON EL TUTOR DOCENTE Y EL PROFESORADO DE LAS DISTINTAS MATERIAS	12
7. JUSTIFICACION FALTAS DE ASISTENCIA Y ABSENTISMO	13
8. CONVIVENCIA ESCOLAR	14
8.1 EL CONSEJO ESCOLAR	14
8.2 LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	15
8.3 EL CLAUSTRO DE PROFESORES	15
8.4 EL EQUIPO DIRECTIVO	15
8.5 EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA	16
8.6 LOS TUTORES DOCENTES	16
8.7 LOS PROFESORES	17
8.7.1 EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO	17



9. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA.....	17
10. DISCIPLINA ESCOLAR	21
11. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	37
12. CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	42
ANEXOS	44
ANEXO I. PARTES DE INCIDENCIAS.....	44
ANEXO II. MANUAL DE DESARROLLO DE LAS “ACTUACIONES INMEDIATAS” QUE PUEDE LLEVAR A CABO CUALQUIER PROFESOR/A ANTE UNA CONDUCTA PERTURBADORA.....	45
ANEXO III. HOJA DE AVISO DE HUELGAS.....	47

1. INTRODUCCIÓN

Este **Reglamento de Régimen Interior (RRI)** del IESO CONDE SANCHO GARCÍA se regirá, durante el curso 2024/2025, por la siguiente normativa:

- **DECRETO 23/2014**, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, 13 de junio de 2014, núm. 112, págs. 41687-41704).
- **DECRETO 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCYL, 23 de mayo de 2007, núm. 99, págs. 10917-10925).
CORRECCIÓN de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL, 21 de septiembre 2007, núm. 185, pág. 18149).
- **Ley Orgánica 3/2020**, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **de Educación** (BOE, 30 de diciembre, núm. 340, págs. 122868- 122953).

El RRI constituye el elemento más importante de la concreción del modelo de funcionamiento de nuestro centro educativo, en virtud de la autonomía pedagógica a la que se refiere el Capítulo I del Título V del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria*.

Desde el IESO CONDE SANCHO GARCÍA concebimos este documento como el marco de referencia para el funcionamiento y la convivencia en nuestro centro, pues recoge el modo de articular los procedimientos que posibiliten la mejor utilización de los recursos y materiales del centro y faciliten la relación entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, se configura como el documento que posibilita la consecución de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de nuestro Centro, sirviendo como referente para la práctica educativa de cada día.

Este RRI fue aprobado por el Consejo Escolar del IESO CONDE SANCHO GARCÍA en el curso académico 2001/2002 y, desde entonces, se actualiza cada nuevo curso.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL IESO

2.1 PROFESORADO

2.1.1 DERECHOS DEL PROFESORADO

- Libertad de cátedra.



- Colaborar con su Departamento Didáctico en el diseño de su área o materia.
- Participar en los órganos del centro y en las actividades escolares y extraescolares.
- Recibir una formación permanente.
- Disponer de los medios adecuados para realizar sus actividades lectivas.

2.1.2 DEBERES DEL PROFESORADO

- Conocer, respetar y cumplir el Proyecto Educativo del Centro.
- Educar al alumnado atendiendo a los principios educativos y los objetivos aprobados por el centro e impartir una enseñanza de calidad.
- Fomentar la capacidad y la actitud crítica del alumnado e impartir una enseñanza exenta de toda manipulación ideológica y propagandística.
- Asistir a las reuniones de evaluación, claustro, departamento y cualquier otra convocada por la Dirección.
- Realizar las actividades complementarias asignadas en su horario: guardias, tutorías, formaciones, visitas y reuniones con las familias y/o tutores legales cumpliendo las directrices marcadas en los apartados correspondientes de este RRI.
- Controlar la asistencia del alumnado, registrando sus ausencias y comunicándolas a Jefatura de Estudios.
- Informar al alumnado y a sus familias o tutores legales sobre su rendimiento escolar.

2.2 ALUMNADO

TÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales.

1. El alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. El alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente RRI.
4. El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.2.1 DERECHOS DEL ALUMNADO

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 5. Derecho a una formación integral.

- Derecho a una formación integral

El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6. Derecho a ser respetado.

- Derecho a ser respetado

El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.

- Derecho a ser evaluado objetivamente

El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso.

Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.

- Derecho a participar en la vida del centro



El alumnado tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.

«A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro» (Artículo 8 de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*). Es decir, la decisión colectiva que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase, deberá ser comunicada a la Dirección del centro por escrito y con una antelación mínima de 48 horas. Esta decisión deberá resultar de una convocatoria de nivel superior al centro por parte de un órgano, asociación o sindicato que legalmente represente a los estudiantes. Para tomar esta decisión, el procedimiento que debe adoptar el alumnado es el siguiente:

- La Junta de Delegados comunicará a la Dirección del centro con 48 horas de antelación la convocatoria de inasistencia a clase a partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria y el motivo de la misma. Tal motivo debe tener una justificación explícita como, por ejemplo, que exista una convocatoria de derecho de reunión por parte de alguna organización sindical de estudiantes.
- Es preceptiva la realización de asambleas de grupo donde se recoja en votación la opinión de los alumnos acerca de la participación en la decisión colectiva de inasistencia a clase. No se utilizarán periodos lectivos para tales asambleas.
- Una vez realizadas las asambleas de grupo, se convocará una Junta de Delegados, donde cada uno presentará la opinión de sus compañeros. Se levantará acta de esa Junta, donde deberá recogerse la decisión colectiva de asistir a clase o no hacerlo. Esta acta será el documento escrito mediante el que se comunique a la Dirección del Centro la decisión colectiva de inasistencia a clase, si así se acuerda.
- La Dirección del centro, según se recoge en el *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León* en el Artículo



28 bis.2, «adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos».

- Los alumnos de 1.º y 2.º ESO podrán recibir la información de sus respectivos delegados, pero no podrán sumarse a esta decisión colectiva, por lo que su inasistencia se comunicará a sus familias y podrá ser objeto de la sanción correspondiente.
 - Las familias de los alumnos de 3.º y 4.º de la ESO recibirán información sobre estas convocatorias de inasistencia a clase del alumnado por decisión colectiva y deberán autorizar a su hijo/a a participar en el derecho de reunión y llevarla a cabo, haciendo llegar al tutor del grupo un justificante de la falta de asistencia al día siguiente de haberse producido este tipo de inasistencia a clase.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
 - d) Poseer la identificación como usuario del transporte escolar, mediante un carnet expedido por la administración del mismo.

Artículo 9. Derecho a protección social.

- Derecho a protección social

El alumnado tiene derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

2.2.2 DEBERES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10. Deber de estudiar.

- Deber de estudiar

El alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11. Deber de respetar a los demás.

- Deber de respetar a los demás

El alumnado tiene el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.

- Deber de participar en las actividades del centro

El alumnado tiene el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

El alumnado, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tiene el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 14. Deber de ciudadanía.

- Deber de ciudadanía

El alumnado tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

3. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO IV LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 15. Implicación y compromiso de las familias.

3.1 IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS

A los padres, las madres o los tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 16. Derechos de los padres o tutores legales.

3.2 DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

1. Los padres, las madres o los tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres, las madres o los tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17. Deberes de los padres o tutores legales.

3.3 DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

1. Los padres, las madres o los tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres, las madres o los tutores legales:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

NOTA IMPORTANTE: Se considera que el personal del centro incluye al Conserje, Administrativo, Limpiador y a los Conductores de autobuses (y cualquier trabajador que preste sus servicios en cualquier momento en el centro).

- Estas consideraciones se tendrán en cuenta para defender los derechos y deberes de este personal y para aplicar las sanciones al alumnado que deriven de un comportamiento inadecuado hacia estos trabajadores.

4.1 DERECHOS

- Realizar su trabajo en las mejores condiciones posibles y con los medios más adecuados.
- Ser escuchados por la Dirección y el Consejo Escolar cuando se propongan sugerencias encaminadas a un mejor funcionamiento del centro.
- Participar en la vida del centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

4.2 DEBERES

- Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el centro.
- Cooperar con la Dirección y el profesorado en las tareas educativas.
- Atender a cuantas personas requieran su información y ayuda.

- Velar por el buen uso y cuidado de las instalaciones y el mobiliario, comunicando al secretario los desperfectos ocasionados y sus responsables.

5. MEDIDAS PARA LA ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS QUE SE INCORPOREN AL CENTRO

La comunidad educativa del IESO CONDE SANCHO GARCÍA prestará especial apoyo y dedicación al alumnado que se incorpore por primera vez al centro, ya sea en 1.º de ESO o a cualquier otro curso en el que se matricule.

El proceso de acogida para los alumnos de 6.º de Primaria se llevará a cabo en el tercer trimestre, en torno al mes de junio, anticipándose a su matriculación en el centro, y constará de diferentes actividades (recogidas en el Plan de Acogida del Plan de Orientación Académica y Profesional):

- El orientador, un miembro del Equipo Directivo del instituto, el tutor y el PT del colegio se reunirán para intercambiar información sobre el alumnado que se matriculará en el IESO CONDE SANCHO GARCÍA.
- El estudiantado del instituto será el que guíe al alumnado, procedente del colegio, durante su visita al IESO CONDE SANCHO GARCÍA, junto con la orientadora de este centro.
- Las familias del nuevo alumnado recibirán una charla informativa por parte del Departamento de Orientación y el Equipo Directivo sobre aspectos educativos y didácticos y otros temas administrativos.
- Una vez comenzado el nuevo curso académico, el tutor de 1.º de ESO o el tutor del curso en el que se haya integrado nuevo alumnado será el que se encargue, en colaboración con el Departamento de Orientación y el Jefe de Estudios, de mantener un permanente contacto con estudiantes y familias para detectar cualquier situación comprometida que pueda dificultar la adaptación en la dinámica y en el funcionamiento del IESO CONDE SANCHO GARCÍA.

6. NORMAS QUE GARANTIZAN Y POSIBILITAN LA COMUNICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y SUS PADRES O TUTORES LEGALES CON EL TUTOR DOCENTE Y EL PROFESORADO DE LAS DISTINTAS MATERIAS

En la organización del curso, los horarios del profesorado asignarán, siempre que sea posible, a cada profesor, una hora semanal para la atención a las familias o a los tutores legales. A los tutores de cada grupo y a cuantos profesores sea posible en los ajustes horarios se les asignará como hora complementaria. Para el resto, se dedicará a la atención de padres y madres una hora de Jefatura de Departamento o de Reunión de Departamento, decisión que se tomará en la primera reunión de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Al comienzo de curso, cada Departamento Didáctico redactará un documento específico (parte de la Programación Didáctica) que recoja los criterios y procedimientos de evaluación y calificación, así como una escueta información sobre los instrumentos de evaluación y registro que van a utilizarse. Se entregará una copia del mismo al Jefe de Estudios. Cada profesor, mediante el sistema

que estime oportuno, dará a conocer al alumnado los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de sus materias, los conocimientos y aprendizajes mínimos para alcanzar una evaluación positiva al final del curso, los procedimientos para la adquisición de las competencias y los procedimientos de evaluación y criterios de calificación.

En la primera reunión general de madres y padres, se entregará a cada familia el horario de atención de todo el profesorado del centro, informándola de que el procedimiento establecido por el centro para conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las diferentes materias, los conocimientos y aprendizajes mínimos para alcanzar una evaluación positiva al final del curso, los procedimientos para la adquisición de las competencias y los procedimientos de evaluación y criterios de calificación, así como los procedimientos de promoción de curso y titulación y los procesos de reclamación, pasa por consultar directamente a tutores o profesores en las horas de visita.

7. JUSTIFICACION FALTAS DE ASISTENCIA Y ABSENTISMO

Cuando el alumnado acumule un 10 % de faltas justificadas, se convocará una reunión con las familias con el fin de conocer la naturaleza de dichas ausencias

Si los progenitores/tutores legales, argumentan que las faltas reiteradas de absentismo escolar se deben a causas de salud, deberán colaborar con el centro y aportar aquella documentación que lo confirme. También podrá la familia autorizar la coordinación educativa-sanitaria para revisar el caso.

SITUACIONES POR LAS QUE PUEDE CONSIDERARSE UNA FALTA JUSTIFICADA:

Por enfermedad/visita médica

-Enfermedad común: será válido un justificante escrito de los progenitores o tutores legales. Si el tutor/a considera dudosa la veracidad de la situación, lo comunicará al equipo directivo quien realizará las comprobaciones pertinentes. Podrá contar con la colaboración del Orientador/a, PSC del centro o PSC de los EOEP. Contamos con el Protocolo de Coordinación Sanitaria-Educativa como apoyo.

-Enfermedad prolongada, convalecientes en domicilio, hospitalizados: se requerirá a los progenitores o tutores legales documentación que lo acredite. Los médicos no tienen obligación de extender justificantes de faltas de asistencia a clase de menores por visita médica o procesos aislados de corta duración.

Faltas por causa familiar

-Para funerales, actos jurídicos,... Justificante escrito de uno de los progenitores o tutor legal, solo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado.

NO SE CONSIDERARÁN AUSENCIAS JUSTIFICADAS:

- Acompañamiento a los progenitores o tutores legales a cualquier actividad laboral o gestión a realizar por los mismos: venta ambulante, comprar productos para el trabajo, traducir conversaciones o documentos, etc.
- Actividades propias de adultos: hacer tareas domésticas, cuidar a hermanos/as menores o abuelos, ayudar en el trabajo de los padres, trabajar, etc.

Los tutores y, en su caso, el equipo directivo son los responsables de dar veracidad a los justificantes de los posibles casos de absentismo escolar emitidos por adultos. No debemos aprobar como justificante lo que no es y se tiene certeza de ello.

8. CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO II DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 18. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a la Dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.
2. Los Coordinadores de Convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

8.1 EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 19. El Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de Convivencia Escolar:

- a) Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y la prevención de la violencia de género.



- d) Revisar, a instancia de los padres, las madres o los tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

8.2 LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 20. La Comisión de Convivencia.

1. En el seno del Consejo Escolar existirá una Comisión de Convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Estará integrada por el Director, el Jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.
 - b) Si el Coordinador de Convivencia no forma parte de la Comisión de Convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
 - c) El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la Comisión de Convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el Reglamento de Régimen Interior. La Comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

8.3 EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 21. El Claustro de Profesores.

1. Corresponde al Claustro de Profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

8.4 EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 22. El Equipo Directivo.



1. Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el Plan de Convivencia del centro.
2. Son competencias del Director:
 - a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
 - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor docente del alumnado o en la comisión de convivencia, en su caso.
 - c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
 - d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
 - e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
3. Corresponde al Jefe de Estudios:
 - a) Coordinar y dirigir las actuaciones del Coordinador de Convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el Plan de Convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
 - b) Imponer y garantizar, por delegación del Director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

8.5 EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

Artículo 23. El Coordinador de Convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el Director designará, entre los miembros del Claustro, un Coordinador de Convivencia, quien colaborará con el Jefe de Estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del Plan de Convivencia.
2. El profesor coordinador de Convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

8.6 LOS TUTORES DOCENTES

Artículo 24. Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del Plan de Acción Tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.



3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

8.7 LOS PROFESORES

Artículo 25. Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

8.7.1 EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.
3. La Dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

9. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

De carácter general

- **Acceso al centro**

El acceso al centro se realizará a partir de las 8:15 horas. Por parte del alumnado deberá ser ordenado y adecuando su comportamiento.

- **Evacuación y desalojo**

El centro cuenta con el preceptivo Plan de Evacuación y Desalojo que será puesto en conocimiento del alumnado al comenzar cada curso, colocando una copia de este en cada aula. Dentro de la actividad tutorial se procederá a trabajar sus directrices y se realizarán a lo largo del curso los necesarios simulacros de

emergencia que permitan una evacuación ordenada ante cualquier eventualidad de peligro.

- Hábitos tóxicos

Queda terminantemente prohibido practicar hábitos tóxicos (tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol, drogas, etc.) dentro del recinto escolar o en sus accesos inmediatos, así como en las salidas complementarias y extraescolares.

- Teléfonos móviles y dispositivos digitales

El alumnado no podrá traer teléfonos móviles al centro ni por supuesto, si los trae, usarlos (de hecho, el centro no asume la responsabilidad en caso de pérdida o sustracción). Esta prohibición se extiende a todas aquellas actividades complementarias y extraescolares que tengan lugar o no en el centro. Si cualquier profesor/a ve al alumnado haciendo uso de teléfonos móviles podrá requisárselos para depositarlos en Jefatura de Estudios hasta que los familiares o tutores legales del alumnado afectado acuda a recogerlos. Si esta incidencia vuelve a ocurrir, la Comisión de Convivencia tomará las medidas que considere oportunas (registradas como sanciones en el *Artículo 49* del previamente citado *Decreto*).

Para asegurar la transparencia durante la realización de las pruebas, tanto escritas como orales, los dispositivos digitales —incluidos teléfonos móviles y relojes inteligentes— deberán permanecer apagados y fuera del alcance del alumnado.

Por otro lado, si algún/a docente requiere que el alumnado use su teléfono móvil, en el aula, exclusivamente en su sesión lectiva, con un fin meramente educativo, lo notificará previamente a las familias vía telefónica, STILUS o correo electrónico.

Finalmente, si se incumple esta norma y además se agrava al relacionarse con cuestiones relativas a grabaciones del alumnado, profesorado o personal no docente, ciberbullying, etc., el Equipo Directivo tomará medidas disciplinarias (como las que se recogen en el *Artículo 49* del previamente citado *Decreto*) así como pondrá en conocimiento de la Guardia Civil lo ocurrido en el centro.

Para docentes y personal no docente, el uso del teléfono móvil queda limitado a los espacios de uso exclusivo de estos trabajadores.

Dentro del aula

- Puntualidad

El normal desarrollo de la actividad académica exige la máxima puntualidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

- Limpieza en el aula



Es responsabilidad del alumnado mantener limpia y ordenada su aula de referencia, evitando arrojar papeles o desperdicios al suelo y respetando el material y las instalaciones. Cuando un grupo de discentes no cumpla con las normas básicas de higiene y limpieza de su aula, el tutor será el responsable de

organizar la limpieza y recogida de la clase, contando para ello con la colaboración del delegado y subdelegado del curso.

- Entre clase y clase

Entre clase y clase, existe un periodo de cinco minutos en el que no se podrá abandonar el aula de referencia para salir al pasillo o acudir al servicio. Estas acciones solo podrán desarrollarse si previamente algún/a docente da el permiso necesario.

- Cambio de aula

Cuando el grupo deba desplazarse de su aula de referencia a otras instalaciones, lo hará con orden y respeto hacia el resto de los demás miembros de la comunidad educativa que puedan encontrarse trabajando en esos momentos, procurando trasladarse en silencio por los pasillos.

- Comportamiento en el aula

En el aula proliferarán unas normas básicas de respeto hacia el alumnado y el profesorado para permitir el desarrollo adecuado de las sesiones lectivas y garantizar los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

Fuera del aula

- Comportamiento

El comportamiento debe ser adecuado tanto dentro como fuera del aula. Al referirse esta norma a un lugar externo del aula, se incluyen otras instalaciones (como polideportivo, porche, etc.), los patios de recreo, o los lugares a los que se acuden para cualquier actividad educativo. Se exige respeto hacia los materiales, lugares y trabajadores.

- Limpieza

Se debe velar por la limpieza y el orden del centro (pasillos, patios y exteriores), por el cuidado de las plantas y jardineras, y por el respeto hacia cualquier material.

- Uso de los servicios

A excepción de casos puntuales de imperiosa necesidad que contarán con el previo permiso del profesorado durante el tiempo de clase, el uso de los servicios se reserva exclusivamente a los tiempos de recreo. El aforo permitido es de cuatro personas máximo. Es obvio recordar la necesidad de mantener los

servicios en perfectas condiciones de limpieza e higiene, siendo responsabilidad de todos/as el correcto uso de sus instalaciones y del material que en ellos se encuentra.

- Recreo

El alumnado del centro debe permanecer en el interior de las instalaciones durante el periodo de recreo. No debe abandonarlo si no tiene autorización expresa de su familia o de sus tutores legales. Esta autorización solo se concederá al alumnado de 3.º y 4.º de ESO y Diversificación. Si la familia o los tutores legales conceden, al cumplimentar la autorización, la salida del recinto al alumnado, el profesorado queda exento de responsabilidad sobre lo que ocurra fuera de las instalaciones del centro.

Por otro lado, la permanencia en las aulas ordinarias, durante los recreos, queda prohibida. Durante este periodo, sí se podrá permanecer en la biblioteca (exclusivamente para labores de estudio o lectura, respetando las normas de este espacio) o en el porche (si está abierto o habilitado, pudiendo hacer uso del fútbolín, la mesa de pingpong o los juegos de mesa, respetando, por supuesto, estos materiales).

10. DISCIPLINA ESCOLAR

TÍTULO III LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Consideraciones generales

El profesorado y el personal no docente tienen regulados los procedimientos y las sanciones por el incumplimiento de sus deberes. Corresponde a la Dirección, y fundamentalmente a la Inspección, en el caso del Claustro de Profesores, hacer cumplir sus deberes y obligaciones.

Igualmente, por razones obvias, tampoco es susceptible hablar del incumplimiento de los deberes de las familias y sus correspondientes sanciones. Esto sirve para recordar, una vez más, los deberes de los padres y las madres con respecto a la educación y formación de sus hijos.

De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información adecuada para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Carácter corrector de las medidas.

Carácter corrector de las medidas

Desde el planteamiento de un centro cuyos fines están recogidos en su Proyecto Educativo, el establecimiento de las medidas correctoras de las posibles faltas de disciplina del alumnado ha de estar encaminado a una modificación de las conductas que se consideren perjudiciales para la convivencia en el centro.

En este sentido, siempre ha de tenerse en cuenta que las relaciones que se establecen entre adolescentes en un Centro Educativo, de reducidas dimensiones, como es el caso del IESO Conde Sancho García, son en muchas ocasiones impulsivas, ya que se convive de forma continua y de manera muy próxima.

Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

Artículo 29. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves o revisables.
 - b) Conductas perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán consideradas como graves.
 - c) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán consideradas como muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al Consejo Escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) Actuaciones inmediatas, aplicadas por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

Medidas de corrección. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutadas.

Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las



características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras

Artículo 30. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c) Las conductas con la consideración de muy graves pueden llevar asociada como medida correctora la expulsión temporal de clase, con la obligación de permanecer el alumnado dentro del centro. Si se considera apropiado recurrir una expulsión temporal o definitiva será imprescindible la apertura de un expediente. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

Ámbito de conductas a corregir

Artículo 31. Ámbito de conductas a corregir.



1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

Artículo 32. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido, ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Responsabilidad por daños

Artículo 33. Responsabilidad por daños.



1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres, las madres o los tutores legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Coordinación interinstitucional

Artículo 34. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres, las madres o los tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres, las madres o los tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, las madres o los tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES INMEDIATAS

Actuaciones inmediatas

Artículo 35. Actuaciones inmediatas.

Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial



para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al Jefe de Estudios. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo las siguientes actuaciones:
 1. Expulsión del aula, acompañándolo el alumno delegado del curso a la sala de profesores para que el profesor de guardia se haga cargo del alumno expulsado. Si no hubiese profesor de guardia se acudirá al Equipo Directivo.
 2. Cuando un profesor expulse de su clase a un alumno, deberá asignarle el trabajo a realizar durante la hora de expulsión y permanecerá en el aula de convivencia.
 3. Anotación de la expulsión en el parte de incidencias y comprobación de que ha realizado la tarea encomendada por parte del profesor que expulsó al alumno.
 4. El profesorado que haya procedido a la expulsión del estudiante comunicará dicha medida a las familias a través de la plataforma Stilus el mismo día de la incidencia. En caso de que el docente considere que se trata de una falta grave o muy grave, deberá realizarse, además, la comunicación por vía telefónica.
 5. Entrega del PARTE DE INCIDENCIAS al tutor del alumno y al Jefe de Estudios. En función de la gravedad de la conducta, la comisión de convivencia y el profesor que puso el parte de incidencias, decidirán la retirada del mismo tras cumplir la sanción o su mantenimiento como posible acumulación para constituir una falta. Cada tres partes verdes, se transformarán en un parte naranja. Tres partes naranjas, serán un parte rojo. La acumulación de tres partes verdes o un parte naranja supone pasar un recreo largo (de 12:15h a 12:45h) en el aula de convivencia o realizando tareas para el centro (recogida de la biblioteca, limpieza del patio, reciclaje, etc.) La acumulación de tres partes naranjas o de un parte rojo supone pasar un día entero en el aula de convivencia, realizando las tareas de cada asignatura, teniendo el recreo en un horario diferente al resto, sin utilizar el ordenador para las tareas y siendo controlado por el profesor de guardia. La acumulación de tres partes rojos o simplemente un rojo considerado muy grave, puede suponer la apertura de un acuerdo abreviado con la familia del alumno que conlleva pasar entre una semana y un mes sin acudir al centro educativo, sin perder por ello el derecho a la evaluación continua. Los alumnos que hayan acumulado tres partes naranjas o un parte rojo no podrán acudir a las actividades



extraescolares o complementarias que tengan lugar fuera del recinto escolar. Con el propósito de favorecer la modificación de conductas y promover cambios de manera voluntaria, el registro de expulsiones se mantendrá vigente durante todo el curso académico y no será reiniciado de forma trimestral, tal como se venía realizando en cursos anteriores.

- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia

Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno e informará a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, la actuación inmediata llevada a cabo, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO III CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Se considera falta de puntualidad cuando un alumno se incorpore a su primera clase del día una vez dada la señal de comienzo. Transcurridos los cinco primeros minutos no se permitirá el acceso a las aulas. Igualmente, una vez dada la señal para el comienzo de las restantes clases. En estos casos, el alumno será atendido por el profesor de guardia que será el encargado de comprobar la presencia de alumnos en los pasillos. Los profesores amonestarán verbalmente a los alumnos que lleguen tarde, tomarán nota y lo comunicarán al tutor. Cuando las faltas de puntualidad sean reiteradas, la persona tutora informará de esta circunstancia a las familias mediante Stilus. Los profesores tendrán la obligación de tomar las correspondientes notas de las faltas y cumplimentar los registros de asistencia. Los/as alumnos/as tienen el deber de justificar sus faltas de asistencia a clase en el plazo de los tres días lectivos desde su incorporación, mediante la entrega al tutor del impreso oficial del centro o sus tutores mediante stilus. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación



continúa. Quien haya faltado injustificadamente al 10 % de las clases, podrá perder el derecho a la evaluación continua y se le realizarán únicamente los exámenes finales.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

Se prohíbe el uso de gorras, sombreros, gafas de sol y cualquier otra prenda que tape la cabeza y/o el rostro, salvo por motivos sanitarios, culturales o religiosos.

- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada. Se considerará deterioro leve el causado sin intencionalidad, mediante las siguientes conductas: ▪ Las que atenten a la limpieza e higiene del centro: tirar papeles, desperdicios, etc. al suelo; tirar tizas, borradores; ensuciar suelos, paredes, techos, mesas, sillas o cualquier otro objeto. ▪ Las conductas que deterioren levemente los materiales del centro, entre ellos la Agenda escolar personal que el instituto entrega gratuitamente al comenzar el curso. Su deterioro intencionado o pérdida supondrá el abono obligatorio del importe que establezca el Consejo Escolar en su primera reunión. ▪ Las conductas que deterioren levemente las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Cuando sea factible, la sanción consistirá en reponer, en horas no lectivas, el deterioro causado; recogida de papeles y basura, limpieza de mesas y sillas... el arreglo o en último término la reposición de los objetos deteriorados. Todos los profesores y el personal no docente deberán amonestar verbalmente al alumno que cometa cualquiera de estas conductas expuestas. El personal no docente comunicará la falta a jefatura de estudios.
- g) El hurto y/o destrozo de material propiedad del centro, de los docentes y/o de los compañeros. Esta conducta conllevará un parte rojo muy grave y supondrá la expulsión durante un día completo en el aula de convivencia, así como una reunión con la familia del autor del hurto o destrozo. Asimismo, el objeto hurtado deberá ser devuelto. En el caso de material destrozado deberá ser repuesto económicamente. La reiteración de estas faltas será comunicada al tutor que, en función de la gravedad de los hechos, lo pondrá en conocimiento del Jefe de Estudios, acordando entre ambos la correspondiente sanción y procediendo a comunicarlo a la familia del alumno.
- h) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos sin el permiso expreso del Director.
- i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007. Entre otros actos cabe citar las conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes: conversaciones o risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, no colaborar en las actividades del aula, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas, etc.

Medidas de corrección

Artículo 38. Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres, madres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Competencia

Artículo 39. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al Director del centro, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.

Régimen de prescripción

Artículo 40. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.



Artículo 41. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas perturbadoras de la convivencia en el centro por parte de los alumnos, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres, las madres o los tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

SECCIÓN 1.ª

LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 42. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:



- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44. Finalización de la mediación.

- 1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- 2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- 3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas.
- 4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- 5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

SECCIÓN 2.ª

LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 45. Definición y objetivos.



1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres, madres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres, las madres o los tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres, las madres o los tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará en lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observación para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Director del centro o persona en quien delegue.



3. Si la comisión de observación constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el Director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observación determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo. Se consideran como tales actos: o La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente cuando le esté amonestando debido a la realización de una falta. o Las faltas de respeto a los miembros de la comunidad escolar. o Las malas contestaciones a profesores y personal no docente. o Los insultos graves a los compañeros. Se considera agresión física a las acciones realizadas con intención de causar daño físico a cualquiera de las personas de la comunidad escolar o a sus pertenencias sin que ello produzca lesiones o deterioros físicos de consideración. Además, se considera agresión física grave a las conductas de acoso y abuso que coarten la libertad personal.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. Alteración de los documentos e informes del centro y de los profesores: informes de sus evaluaciones, notificaciones a sus familias, notas u observaciones de sus exámenes, ejercicios, etc. la sustracción de documentos, cuadernos de notas, exámenes, etc.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Se considera daño grave cuando el deterioro producido requiera una profunda reparación o un elevado coste económico con respecto al valor real del objeto dañado. Así se consideran daños graves: La rotura o desperfecto grave de los locales o



materiales del centro. La rotura o desperfecto grave de los bienes y pertenencias de cualquier miembro o visitante del instituto.

- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.



Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si los hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres, madres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o la modificación del horario lectivo, teniendo el alumno que asistir al centro para realizar los trabajos correspondientes, planificados por el profesorado del alumno, estando esté a cargo del profesor de guardia o del Equipo Directivo si no hubiera profesorado de guardia en ese momento.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelarse descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres, madres o tutores legales. El Director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres, madres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del Director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres, madres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

1. Corresponde al Director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que



- instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar del centro quien, a instancia de padres, madres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
 5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 6. La resolución no será ejecutada hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición. Procedimiento específico de actuación en situaciones de posible intimidación y acoso entre iguales. Se aplicará el procedimiento previsto en la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León (véanse ANEXOS).

11. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- Tiempos escolares

El horario garantiza la dedicación de los tiempos mínimos que establece la legislación vigente para cada una de las áreas, pero al mismo tiempo debe garantizar una adaptación a las necesidades de cada área en particular y a las del centro en general. En este sentido, siempre que sea posible y los profesores correspondientes lo consideren conveniente para el mejor desarrollo de sus programaciones, podrán establecerse periodos lectivos de dos sesiones seguidas en áreas más experimentales (Tecnología, Plástica, Ciencias, Informática) o en materias que organicen actividades fuera del aula o salidas frecuentes.

- Horario escolar

El horario general del centro será de 8:30 a 14:30 horas, comprendiendo seis periodos lectivos diarios, de 50 minutos de duración cada uno, y un tiempo de

recreo de 45 minutos, repartidos en un primer recreo, de 15 minutos, y un segundo, de 30. Se establecerá un intervalo de cinco minutos entre cada sesión lectiva, destinado al desplazamiento del profesorado entre aulas, el cual podrá efectuarse únicamente una vez que el docente correspondiente a la siguiente sesión haya llegado." Durante ese periodo el alumnado recogerá los materiales de la primera sesión y preparará los materiales de la siguiente clase.

- Guardias

Los horarios individuales de cada profesor recogerán los periodos de guardia que le correspondan, en función de la asignación recogida en el Documento de Organización de centro. El profesor de guardia estará a disposición de lo que el Jefe de Estudios determine en función de las necesidades del centro y su mejor funcionamiento. En la sala de profesores existirá un horario completo de guardias, siendo obligación de cada profesor comprobar cada día el parte de guardias elaborado por el Jefe de Estudios, que recoge la atención del alumnado ante ausencias de profesores o cualquier otra contingencia.

La guardia comienza en cuanto suena el timbre, sea la hora que sea. El profesor de guardia deberá vigilar los pasillos y recordar al alumnado la obligación de entrar en su aula.

Si el profesor de guardia tiene que cubrir la ausencia de otro docente, recogerá las tareas en la sala de profesores y se dirigirá al aula correspondiente para estar con el alumnado que sufre la ausencia de su docente.

En cambio, si el profesor de guardia no tiene que acudir a cubrir una ausencia, tras comprobar que no hay alumnado en el pasillo o fuera de las aulas, se dirigirá a la sala de profesores donde estará el resto de la hora para cualquier imprevisto que pueda surgir (si algún profesor lo requiere, por ejemplo). Asimismo, también debe ser quien se ocupe del alumnado que sea expulsado de su aula acompañándolo al Aula de Convivencia y permaneciendo con él (o al menos manteniéndolo vigilado) para que realice las tareas de castigo que se le han impuesto.

Cualquier ausencia en tiempo de guardia debe ser notificada previamente al Jefe de Estudios.

El tiempo de guardia finaliza al sonar el timbre final.

- Actividades complementarias en horario escolar

Las actividades que se realicen dentro del horario escolar en las dependencias del centro o en la localidad de Espinosa de los Monteros y que no tengan un coste económico asociado serán obligatorias para todo el alumnado del centro.

Corresponderán a las directrices recogidas en las correspondientes programaciones de aula o de departamento. La responsabilidad de su puesta en práctica es exclusiva del profesor que las realiza quien, previa consulta con el Jefe de Estudios valorará la necesidad de solicitar algún tipo de apoyo por parte del profesorado de guardia o del disponible en el momento en el que se realiza

la actividad.

- Actividades extraescolares que ocupen tiempo fuera de horario escolar

Cualquier actividad que suponga ocupar tiempo fuera del horario escolar necesitará el oportuno permiso del Consejo Escolar del centro, que deberá conocer el programa detallado de la actividad, así como a los profesores responsables y acompañantes de esta.

Estas actividades serán de carácter voluntario, sean gratuitas o supongan un coste económico, y necesitarán la participación de al menos un 75 % del alumnado (o del grupo al que se proponga). Por otra parte, el estudiantado que no asista a estas actividades debe acudir obligatoriamente al centro y realizar las tareas que proponga el profesorado. En caso de no asistir al centro, deberán presentar al día siguiente la justificación correspondiente. Si no lo hacen, el Jefe de Estudios llamará a sus familias o tutores legales para informar sobre lo ocurrido.

- Situaciones de contingencia

El propio enunciado de este apartado encierra la imposibilidad de establecer en este RRI un contenido concreto sobre los momentos y situaciones imprevistas que pueden surgir en el diario funcionamiento de un centro escolar. Es necesario hacer un llamamiento al sentido común y a la voluntad de colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa para pedirles que en las situaciones que se presentan de improviso, y en las que la toma de decisiones y acciones rápidas se convierte en un hecho determinante, cada uno se comporte en función de los principios básicos de colaboración y solidaridad que se precisan para llevar a cabo cualquier tarea colectiva. Es cierto que la práctica educativa ha demostrado que en estos casos es fundamental la actuación del Equipo Directivo, representado por todos o por cada uno de sus miembros, que toma la decisión que cree adecuada y que cuenta con el apoyo del resto de la comunidad. Convencidos de que esta es la mejor manera de actuar, procedemos a enunciar algunas situaciones puntuales que puedan aparecer de forma accidental, regulando las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de ellas.

Ante la falta de profesorado de guardia suficiente para atender a diferentes grupos de alumnos

Si hay algún profesor sin impartir clase o algún miembro del Equipo Directivo está presente en el centro en ese momento realizará la guardia. Si no fuese suficiente, se procederá a reunir a todo el alumnado en la biblioteca del centro, para ser atendido por el profesor de guardia disponible.

Ante un accidente o indisposición de un/a alumno/a

En esta situación lo primordial será atender al alumnado indispuerto o accidentado con la urgencia y celeridad que el caso requiera. Si su situación es leve, el profesor de guardia de recreo o cualquier otro con conocimientos

adecuados, le atenderá usando con la máxima prudencia los botiquines existentes en el centro. Ante la más mínima duda se procederá a avisar a la familia por parte del tutor del alumnado, solicitando su inmediata presencia para hacerse cargo de él. Si fuese necesario hacer un traslado al Centro de Salud, se hará cargo del alumnado el profesor que esté de guardia en ese momento o, en su ausencia, el Equipo Directivo. La urgencia del caso determinará el sistema de transporte a utilizar, desde el uso de un vehículo del profesorado, aportado voluntariamente, al uso del servicio de taxi o a la solicitud de una ambulancia desde el centro.

- Utilización de los medios del centro

Los espacios del centro

A. Organización.

En la organización de espacios del centro se ha perseguido una adaptación a la metodología activa y experimental atendiendo a criterios de efectividad y optima utilización de recursos. En este sentido juega un papel determinante la propia estructura de nuestro centro, con escaso número de profesores y alumnos, donde es primordial compartir espacios. Los criterios que han primado en la organización de espacios han sido:

- Adaptar espacios al número real de alumnos, creando aulas de reducido tamaño para los grupos de optativas, repasos y desdobles.
- Crear un espacio exclusivo para atender a los alumnos que precisan apoyo o uso de material específico.
- Habilitar un aula de reducido tamaño para usos múltiples: local de reuniones de profesores, espacio para atender a madres y padres, aula de mediación.
- Acondicionar dos espacios para uso compartido como departamentos para trabajo de profesores y Departamento de Orientación.
- Contar con aulas exclusivas para materias experimentales: Tecnología, Plástica, Música, Informática, Laboratorio.
- Utilizar el espacio más amplio para instalar la Biblioteca, considerada elemento básico en la labor educativa del centro y destinando este gran espacio para reuniones, proyecciones en gran grupo, etc. El Jefe de Estudios coordinará los horarios para evitar la coincidencia de dos grupos en un mismo espacio a la misma hora, estableciendo un turno de utilización que quedará plasmado en la sala de profesores.

B. Responsables

El Equipo Directivo del centro (especialmente el Secretario) es el responsable de la organización, la dotación y el mantenimiento de los espacios del centro, trabajando de forma coordinada con el personal no docente y los profesores encargados de estos.

El Claustro tendrá acceso a las instalaciones solicitando al Ordenanza del centro la apertura del espacio a utilizar. La estructura del centro aconseja asociar los

diferentes espacios a los Departamentos Didácticos y los profesores que los utilizan para impartir sus materias.

En los horarios generales del profesorado, la hora de Jefatura de Departamento implicará la tarea de mantener en las debidas condiciones el espacio asignado al mismo, dando cumplida cuenta al Secretario de las necesidades detectadas en cuanto a infraestructura y dotación de material y realizando su inventario o periódica actualización.

De esta manera se establecen las siguientes directrices y normas referentes a los espacios del centro:

- BIBLIOTECA: estará coordinada por el profesor responsable del Plan de Fomento de la Lectura. Estará abierta durante el horario escolar, limitándose su uso libre al tiempo de recreo. En ese tiempo se regulará, en función del número de profesores para atenderla, el servicio de préstamo.
- AULA DE INFORMÁTICA: coordinada por el Departamento de Tecnología. Destinada, en principio, a la asignatura de Tecnología y del currículo general, pero podrá ser utilizada en horario extraescolar para otro tipo de actividades.
- AULA DE MÚSICA: coordinada por el Departamento de Música y, en principio para uso exclusivo de esta asignatura.
- LABORATORIO: dependiente conjuntamente del Departamento de Biología y Geología y del Departamento de Física y Química. Sus características limitan su uso al horario escolar, bajo las directrices y normas de utilización establecidas por el profesorado de estas asignaturas.
- AULA DE ARTE: dependiente del Departamento de Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- TALLER DE TECNOLOGÍA: dependiente del Departamento de Tecnología.
- PABELLÓN POLIDEPORTIVO: responsabilidad del Departamento de Educación Física que, en colaboración con profesorado del Centro de Primaria y el Ayuntamiento, establecerá las normas de uso del mismo, coordinando la utilización del material y las instalaciones.

Los recursos didácticos y materiales

Cada Departamento Didáctico propondrá, en función de sus necesidades, la adquisición de material o equipo que estime imprescindible para el normal desarrollo de sus actividades docentes. El Equipo Directivo, en primera instancia, y la comisión económica y administrativa, posteriormente, establecerán un orden de prioridades en función de los recursos económicos del centro, comunicando sus decisiones al Consejo Escolar tras informar al Equipo Docente. La adquisición de recursos y materiales didácticos se hará según los criterios de rentabilidad (mayor uso y beneficio posible), mantenimiento (que ha de ser fácil y barato) y actualidad (bienes actuales y no obsoletos).

El material de tipo general que se precise por parte del profesorado se solicitará al Ordenanza; mientras que el material específico, al Secretario. Este último es

quien tiene las competencias de custodia, mantenimiento y disposición de los medios o recursos materiales, contando para esta tarea con la colaboración de la comunidad educativa en función de las responsabilidades que marca este RRI.

Es la comisión administrativa y económica del Consejo Escolar del centro la que ha de aprobar en primera instancia los criterios con respecto al uso de instalaciones y de los recursos materiales. En este sentido existirá prioridad de uso por parte de los miembros de la comunidad educativa del IESO, sin ser impedimento para que la comunidad social de nuestro entorno utilice, con las garantías exigibles, los locales y los recursos del centro en horario no lectivo. Las garantías mínimas para el uso de las instalaciones y los locales serán:

- Autorización previa por escrito de la Dirección del centro, una vez consultado al Consejo Escolar que dará su aprobación.
- Exigencia de responsabilidad por posibles abusos, roturas o deterioro de las instalaciones o medios usados.

Recursos y materiales del alumnado

Cada alumno/a será el/la responsable de la conservación de su propio material y sus pertenencias. El centro no se responsabilizará de las pérdidas, sustracciones o deterioros que pudieran producirse en horario escolar.

Uso de otros servicios del Centro

El centro cuenta con el servicio de fotocopia para uso exclusivo de las actividades docentes. Exclusivamente puede desarrollar este servicio el Ordenanza del centro. No obstante, se oferta el servicio para uso particular, estableciéndose un precio por fotocopia y por encuadernación que permita afrontar los gastos generados sin que supongan cargo para la economía del centro. El precio será establecido por la comisión administrativa y económica del centro al comenzar cada curso escolar.

12.CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Régimen Interior, parte del Proyecto Educativo del IESO CONDE SANCHO GARCÍA de Espinosa de los Monteros, se aplica en el marco educativo de dicho centro, afectando a toda su Comunidad Educativa para su obligado cumplimiento.

Publicidad para darlo a conocer

El Consejo Escolar del centro decidirá la forma de dar a conocer este RRI a todos sus miembros, arbitrando el sistema que considere más oportuno y facultando a los miembros de los diferentes sectores que lo forman para proceder a su máxima difusión y publicidad.



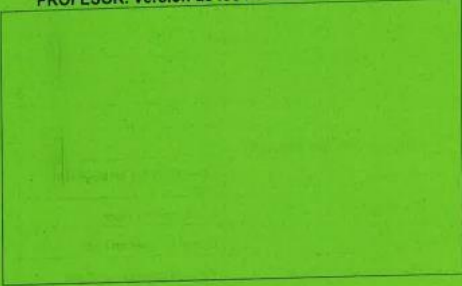
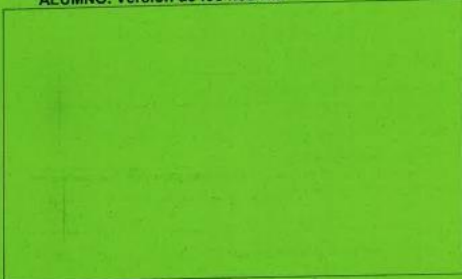
Evaluación y posibles modificaciones

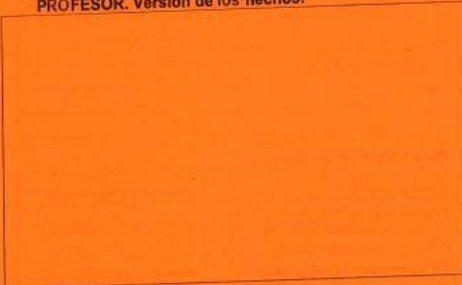
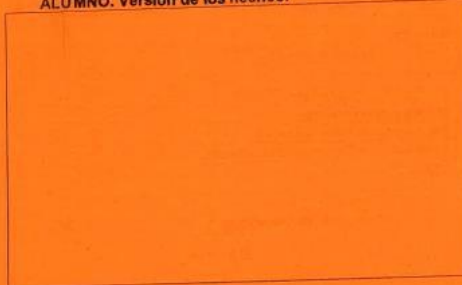
El Equipo Directivo del centro actualizará al final de cada curso los apartados de este RRI que, por nuevas circunstancias hayan quedado desfasados.

Igualmente planificará, cuando lo estime oportuno, un sistema de evaluación (a través de un cuestionario predeterminado y aceptado por el Consejo Escolar) para conocer la valoración que del Reglamento de Régimen Interior y del propio Proyecto Educativo de Centro hacen los diferentes sectores de la Comunidad educativa del centro. Los resultados de esa evaluación servirán de base para las futuras modificaciones a introducir en los citados documentos de centro.

ANEXOS

ANEXO I. PARTES DE INCIDENCIAS.

CONVIVENCIA	PARTE VERDE	CONVIVENCIA	PARTE VERDE										
☐ REVISABLE: Revisado a fecha de: _____ ☐ DEFINITIVO		PROFESOR. Versión de los hechos:											
FECHA: _____ HORA: _____ PROFESOR Y ASIGNATURA: _____ ALUMNO: _____ GRUPO: _____													
Descripción de los hechos: <table border="1"> <tr> <td>Impuntualidad</td> <td>Alboroto, gritos en pasillos o clase</td> </tr> <tr> <td>Mal uso de las TIC</td> <td>Interrumpir en clase</td> </tr> <tr> <td>Ensuciar el IESO</td> <td>Comer o beber en clase</td> </tr> <tr> <td>Abrir las ventanas sin permiso</td> <td>Falta de atención en clase</td> </tr> <tr> <td>Comer en el interior del centro</td> <td>Asistir sin material escolar</td> </tr> <tr> <td>Permanecer o encerrarse en el baño con otros compañeros sin motivo coherente</td> <td>Otros:</td> </tr> </table>				Impuntualidad	Alboroto, gritos en pasillos o clase	Mal uso de las TIC	Interrumpir en clase	Ensuciar el IESO	Comer o beber en clase	Abrir las ventanas sin permiso	Falta de atención en clase	Comer en el interior del centro	Asistir sin material escolar
Impuntualidad	Alboroto, gritos en pasillos o clase												
Mal uso de las TIC	Interrumpir en clase												
Ensuciar el IESO	Comer o beber en clase												
Abrir las ventanas sin permiso	Falta de atención en clase												
Comer en el interior del centro	Asistir sin material escolar												
Permanecer o encerrarse en el baño con otros compañeros sin motivo coherente	Otros:												
Sanción: <table border="1"> <tr> <td>Expulsión al Aula de Convivencia</td> </tr> <tr> <td>Otra:</td> </tr> </table>		Expulsión al Aula de Convivencia	Otra:	ALUMNO. Versión de los hechos: 									
Expulsión al Aula de Convivencia													
Otra:													
Medida disciplinaria: <table border="1"> <tr> <td>Presentar en Jefatura de Estudios una explicación y un compromiso por escrito de que no se repetirá</td> </tr> <tr> <td>Otra:</td> </tr> </table>		Presentar en Jefatura de Estudios una explicación y un compromiso por escrito de que no se repetirá	Otra:										
Presentar en Jefatura de Estudios una explicación y un compromiso por escrito de que no se repetirá													
Otra:													
Espinosa de los Monteros, a _____ de _____ 20____ El profesor: _____													

CONVIVENCIA	PARTE NARANJA	CONVIVENCIA	PARTE NARANJA										
Descripción de los hechos: <table border="1"> <tr> <td>Empujones, insultos a compañeros, etc.</td> <td>Destrozo no intencionado</td> </tr> <tr> <td>Reiteración de actitud negativa, pasiva o de falta de atención en clase</td> <td>Reiteración en el mal uso de las TIC</td> </tr> <tr> <td>Reiteración de palabras malsonantes</td> <td>Asomarse por las ventanas</td> </tr> <tr> <td>Reiteración en la impuntualidad</td> <td>Mentiras</td> </tr> <tr> <td>Reiteración de falta leve:</td> <td>Otros:</td> </tr> </table>		Empujones, insultos a compañeros, etc.	Destrozo no intencionado	Reiteración de actitud negativa, pasiva o de falta de atención en clase	Reiteración en el mal uso de las TIC	Reiteración de palabras malsonantes	Asomarse por las ventanas	Reiteración en la impuntualidad	Mentiras	Reiteración de falta leve:	Otros:	PROFESOR. Versión de los hechos: 	
Empujones, insultos a compañeros, etc.	Destrozo no intencionado												
Reiteración de actitud negativa, pasiva o de falta de atención en clase	Reiteración en el mal uso de las TIC												
Reiteración de palabras malsonantes	Asomarse por las ventanas												
Reiteración en la impuntualidad	Mentiras												
Reiteración de falta leve:	Otros:												
Sanción: <table border="1"> <tr> <td>Expulsión Aula de Convivencia</td> </tr> <tr> <td>Otra:</td> </tr> </table>		Expulsión Aula de Convivencia	Otra:	ALUMNO. Versión de los hechos: 									
Expulsión Aula de Convivencia													
Otra:													
Medida disciplinaria: <table border="1"> <tr> <td>Reparar el daño material causado</td> </tr> <tr> <td>Colaborar en la mejora del centro durante un recreo</td> </tr> <tr> <td>Otra:</td> </tr> </table>		Reparar el daño material causado	Colaborar en la mejora del centro durante un recreo	Otra:									
Reparar el daño material causado													
Colaborar en la mejora del centro durante un recreo													
Otra:													
Espinosa de los Monteros, a _____ de _____ 20____ El profesor: _____													



CONVIVENCIA **PARTE ROJO**

FECHA: _____ HORA: _____

PROFESOR Y ASIGNATURA: _____

ALUMNO: _____

GRUPO: _____

Descripción de los hechos:

Fumar en el recinto escolar	Hurtos (material del centro o de un compañero)
Bullying y/o humillaciones	Destrucción intencionados
Peleas	Toma de imágenes y/o grabaciones
Faltas de respeto al profesorado	Suplantación de identidad
Salir del centro sin permiso	Otros: _____
Uso de móvil y/o cualquier dispositivo electrónico sin permiso	

Sanción:

☐ Expulsión al Aula de Convivencia

☐ Otra: _____

Medida disciplinaria (a rellenar por la Comisión de Convivencia):

☐ Permanecer un día en el Aula de Convivencia

☐ Reunión con la Comisión de Convivencia

☐ Otra: _____

Es obligatorio pedir disculpas a la/s persona/s contra las que se ejerció daño físico o moral y/o reparar los daños materiales causados.

Espinosa de los Monteros, a _____ de _____ 20__

El profesor: _____

CONVIVENCIA **PARTE ROJO**

PROFESOR. Versión de los hechos:

ALUMNO. Versión de los hechos:

ANEXO II. MANUAL DE DESARROLLO DE LAS “ACTUACIONES INMEDIATAS” QUE PUEDE LLEVAR A CABO CUALQUIER PROFESOR/A ANTE UNA CONDUCTA PERTURBADORA.

Actuaciones con carácter inmediato:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Expulsión temporal del aula.
- Expulsión del aula con parte de incidencia durante el resto de la sesión.

En este caso es necesario seguir las siguientes indicaciones:

- 1) Asignar tarea al alumnado expulsado.
- 2) El alumnado expulsado acudirá a la sala de profesores, para buscar al docente de guardia, y, posteriormente, al aula de convivencia.
- 3) Anotación del parte de incidencias por duplicado, y entrega de una copia al tutor del alumnado y otra a la Comisión de Convivencia (Jefa de Estudios).
- 4) Será el docente que ha expulsado al alumnado quien comunique a sus familias la situación. Los partes deben estar completamente rellenos y firmados.

Tipología de partes:

Ante cualquier parte o incidencia, los docentes, que tramiten estas amonestaciones, deben comunicárselo a las familias lo antes posible a través de STILUS, teléfono o correo electrónico.

- Partes verdes revisables

Al sancionar una conducta perturbadora con un parte verde se puede exigir al alumnado la realización de alguna tarea en favor de la comunidad educativa que, de ser realizada por el alumnado en tiempo y forma, podrá suponer la anulación de dicho parte verde.

La acumulación de 3 partes verdes a lo largo del curso implica su transformación en un parte naranja y supone pasar un recreo largo (de 12:15 horas a 12:45 horas) en el Aula de Convivencia o realizando tareas para el centro como recogida de biblioteca, limpieza del centro o del patio, desforrado de libros, reciclaje, etc.

- Partes naranjas

Un parte naranja puede implicar diferentes tipos de sanciones:

- Pasar un recreo largo (de 12:15 horas a 12:45 horas) en el Aula de Convivencia o realizando tareas para el centro como recogida de biblioteca, limpieza del centro o del patio, desforrado de libros, reciclaje, etc.
- Otras que estime el docente.

La acumulación a lo largo del curso de tres partes naranjas implica su transformación en un parte rojo y supone pasar un día entero en el Aula de Convivencia, realizando las tareas de cada asignatura, teniendo el recreo en un horario diferente al resto, sin utilizar ordenador para las tareas y siendo controlado por los docentes de guardia. Será cada docente quien le indique las tareas a realizar en cada hora y acudirá para resolver cualquier duda.

- Partes rojos

Un parte rojo implica pasar un día entero en el Aula de Convivencia, realizando las tareas de cada asignatura, teniendo el recreo en un horario diferente al resto, sin utilizar ordenador para las tareas y siendo controlado por los docentes de guardia. Será cada docente quien le indique las tareas a realizar en cada hora y acudirá para resolver cualquier duda.

Medidas disciplinarias ante un parte rojo:

- El alumnado que tenga algún parte rojo no podrá acudir a las actividades extraescolares que tengan lugar fuera del recinto educativo.
- A su vez, en actividades, que tengan limitado el número de plazas, uno de los criterios de selección del alumnado será la acumulación de partes durante ese trimestre.

Acumulación de 3 partes rojos o una expulsión directa:

- Reunión de la Comisión de Convivencia para la apertura de un acuerdo abreviado con la familia del alumnado, para que pase entre una semana y un mes sin acudir al centro educativo, sin que ello implique la pérdida del derecho a la evaluación continua.



ANEXO III. HOJA DE AVISO DE HUELGAS.

Nombres de los alumnos que por decisión colectiva del ejercicio del derecho de reunión no van a asistir a clase el día _____ secundando la convocatoria de huelga de _____ que tiene como principales objetivos los siguientes:

--

NOMBRE	DNI	FIRMA

[illegible]